

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO  
SALUD MUNICIPAL DE SANTA BARBARA



LEY 19.378, ESTATUTO ATENCION PRIMARIA.

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1º:

Este reglamento normará el ámbito de aplicación, el ingreso de personal y la carrera funcionaria del personal que se desempeña en funciones de Atención Primaria en el Depto. de Salud Municipal de Santa Bárbara.

ARTICULO 2º:

Para los efectos de la aplicación de este Reglamento se entenderá por:

a) Establecimientos municipales de Atención Primaria de Salud a:

- Consultorio General Rural Ralco, Alto BíoBío, incluyendo su laboratorio clínico.
- Postas de Salud rural de Callaqui, Quepuca Ralco, Ralco Lepoy, Pitril, Cauñicú, Malla Malla, Trapa Trapa, El Huachi, San Lorenzo, Villucura, Los Boldos y otros establecimientos que se creen o se tomen en comodato que estén considerados en la Ley 19.378.

b) Entidad Administradora de Salud a:

- Departamento de Salud Municipal de Santa Bárbara.

ARTICULO 3º:

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a todos los funcionarios que desempeñen en los establecimientos nombrados en el artículo precedente y que desempeñen directamente funciones de Atención Primaria en Salud.

NORMAS GENERALES DEL REGIMEN LABORAL

ARTICULO 4º:

En todo lo no regulado expresamente por las disposiciones de este reglamento se aplicará en forma supletoria, las normas de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.

El personal al cual se aplica este estatuto no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva y sobre la base de su naturaleza jurídica de funcionarios públicos, podrá asociarse de acuerdo a las normas que rigen el sector público.

No obstante, en materia de concursos, jornada de trabajo, feriados y permisos, a los funcionarios profesionales a que se refiere la Ley N° 15.076, se aplicarán en forma supletoria las normas de dicho cuerpo legal en cuanto sean conciliables con las disposiciones y reglamentos de esta Ley.



PARRAFO 1º

DE LA DOTACION E INGRESO

ARTICULO 5º:

La dotación de Atención Primaria de Salud Municipal está constituida por el número total de horas semanales de trabajo del personal en cada una de las categorías funcionarias que se requiere para el funcionamiento de los Establecimientos de Atención Primaria dependientes del Depto. de Salud Municipal de Santa Bárbara.

ARTICULO 6º:

La dotación será establecida por el Departamento de Salud Municipal de Santa Bárbara, antes del 30 de Septiembre del año precedente, considerándose para ello los siguientes aspectos:

- a) La población beneficiaria.
- b) Las características epidemiológicas de la población referida en la letra anterior.
- c) Las normas técnicas que sobre los programas imparte el Ministerio de Salud.
- d) El Número y tipo de establecimientos de Atención Primaria.
- e) La disponibilidad presupuestaria para el año respectivo.

Esta dotación será presentada al Concejo Municipal, para su aprobación o modificación.

ARTICULO 7º:

El Depto. de Salud Municipal de Santa Bárbara, a través del Alcalde comunicará al Servicio de Salud BíoBío, la dotación fijada para el año siguiente, dentro de los primeros 10 días del mes de Octubre del año respectivo.

En el caso de que es Servicio de Salud BíoBío, presente observaciones a la dotación, en virtud de sus atribuciones definidas por la Ley N° 19.378, Artículo 12 y Reglamento de la Carrera Funcionaria Decreto Supremo 1889-95 en Artículo 7, el Municipio deberá resolver si acepta o rechaza las observaciones. En caso de rechazarlas debe constituirse una comisión conformada por el Secretario Regional Ministerial de Salud, un Consejero Regional y el Sr. Alcalde, quienes deberán resolver la dotación definitiva antes del 30 de Noviembre del año correspondiente.

ARTICULO 8º:

Conforme a lo estipulado en artículos transitorios de la Ley N° 19.378, el total de horas contratadas por la Corporación en Noviembre de 1994 será considerado como "primera dotación", lo que implica que los funcionarios en ella señalados serán automáticamente incorporados, sin necesidad de concurso y sin que ello indique el término de contrato anterior.

A partir del 13 de Abril de 1995, este personal está contratado por el Depto. de Salud mediante nombramiento, el que será remitido a la Contraloría General de la República para el solo efecto de su regreso.

La contratación de otros funcionarios no contemplados en la 1º dotación deberá cumplir con los requisitos y procedimientos detallados en Artículos 14 y 15 de la Ley y Artículo 17 del Reglamento de la Carrera Funcionaria.

**ARTICULO 9º:**

El personal afecto a las Ley N° 19.378 se ubicará en una de las siguientes categorías funcionarias, de acuerdo a sus requisitos y documentos de acreditación.

CATEGORIA	REQUISITOS	ACREDITACION
A	Médico Cirujano, Farmacéuticos, Químico Farmacéuticos, Bioquímico y Cirujano Dentista	Título Profesional Respectivo
B	Otros Profesionales	Título Profesional de una carrera de a lo menos 08 semestres de duración.
C	Técnicos de Nivel Superior	Título técnico de nivel superior según Art. 31 del la Ley 18.962.
D	Técnicos de Salud (Auxiliares Paramédicos)	Licencia de Educación Me- dia y Certificado de cur- so de 1.500 horas acredi- tado por el Ministerio de Salud.
E	Administrativos de Salud	Licencia de Educación Me- dia.
F	Auxiliares de Servicio de Salud	Licencia de Educación Básica o Licencia Laboral.

**ARTICULO 10º:**

Para ingresar a la dotación será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Ciudadano.

Solo en caso de excepción podrán ingresar profesionales extranjeros que posean título legalmente reconocido por el Estado Chileno. En todo caso se preferirá a los profesionales chilenos.

2. Haber cumplido con la Ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente.
3. Tener salud compatible con el desempeño del cargo.
4. Cumplir con los requisitos específicos de la respectiva categoría funcionaria, señalados en artículos siguientes.
5. No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de sus funciones o cargo público, ni hallarse condenado o sometido a proceso por resolución ejecutoriada por crimen o simple delito.
6. No haber cesado en algún cargo público por calificación deficiente o medida disciplinaria aplicada en conformidad a las normas de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, a menos que hayan transcurrido cinco o más años desde el término de los servicios.
7. Los requisitos y documentación que permitan el ingreso a la dotación que se contemplan en la Ley N° 19.378.

**ARTICULO 11.**

Para cumplir con los requisitos señalados en los números 1, 2 y 4 Art. 10º, deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos y Cédula de identidad, originales o protocolizados ante notario.

Lo establecido en el N° 3 del artículo 10º, debe acreditarse mediante certificación del Servicio de Salud BíoBío a quien éste disponga.

El requisito número 5 del artículo 10º deberá ser comprobado por el Depto. de Salud Municipal, sección personal, mediante consulta al Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho por simple comunicación.

El requisito número 6 del artículo 10º será acreditado mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

**ARTICULO 12:**

Para la contratación de Director de Establecimiento, se cumplirán las normas establecidas por la Ley en su Art. 33 y Reglamento de la Carrera Funcionaria en su Art. 15.

**ARTICULO 13º**

El nombramiento regirá desde la fecha indicada en el respectivo Decreto Alcladicio, el que será remitido a la Contraloría General de la República para el solo efecto de su registro.

Si el interesado debidamente notificado, personalmente o por carta certificada, de la oportunidad en que deba asumir sus funciones, no lo hiciera dentro del tercer día, contados desde la fecha de su notificación, su nombramiento quedará sin efecto por el solo ministerio de la Ley.

El Alcalde deberá comunicar esta circunstancia a la Contraloría.

**ARTICULO 14º:**

El personal solo podrá ser contratado en el régimen jurídico que indica la Ley, esto es:

a) Contrato Indefinido: Ingresan previo concurso público de antecedentes, de acuerdo con las normas de la Ley Nº 19.378.

b) En calidad de reemplazo.

c) Contrato a plazo fijo: Se considerarán a los funcionarios contratados para realizar tareas por períodos determinados, iguales o inferiores a un año calendario. No podrá ser superior al 20% de la dotación aprobada.

d) Por permuta según las disposiciones de la Ley.

**ARTICULO 15º:**

Los cargos de Jefes de Programas Odontológico, Maternal, Adulto, Infantil y del Ambiente, así como los Programas que se establezcan y asuman en el futuro, serán designados por el Director del Depto. de Salud Municipal de Santa Bárbara y ratificados por el Sr. Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio y tendrán una duración de un año calendario, pudiendo renovarse el cargo por períodos iguales.

**TITULO II**

**CARRERA FUNCIONARIA DEL PERSONAL DEL DEPTO. DE SALUD MUNICIPAL DE SANTA BARBARA CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 2, LETRA A DE ESTE REGLAMENTO**

**ASPECTOS GENERALES DE LA CARRERA FUNCIONARIA**

**ARTICULO 16º:**

Se entenderá por carrera funcional el conjunto de disposiciones y principios que regulan la promoción, mantenimiento y desarrollo de cada funcionario en su respectiva categoría.

**ARTICULO 17º**

Los aspectos constitutivos de la Carrera Funcionaria son: Experiencia, Capacitación y Mérito, entendiéndose por tales:

a) Experiencia: El desempeño de funciones en el sector público de Salud, la cual será medida en bienios.

b) Capacitación: El perfeccionamiento técnico profesional del funcionario a través de cursos, o estadías programadas, y aprobados en la forma señalada en el reglamento de la Ley.

c) Mérito: La evaluación positiva que el desempeño del funcionario haga la Comisión de Calificación Comunal.

**ARTICULO 18º:**

La Carrera Funcionaria en el Depto. de Salud de Santa Bárbara, estará constituida por las 6 categorías señaladas en la Ley y cada categoría tendrá 15 niveles de Sueldos Bases Municipales, diversos, sucesivos y crecientes, ordenados en forma ascendente a contar del nivel 15.

**ARTICULO 19º:**

Todo funcionario estará ubicado, de acuerdo al puntaje que acumule por la experiencia, capacitación y mérito en un nivel de la categoría que le corresponda de acuerdo a sus antecedentes.

**ARTICULO 20º**

Aquellos funcionarios que provengan de otro establecimiento de Salud Municipal, tendrán derecho a que se les ubique a lo menos, en el nivel que ocupaban en su anterior empleo.

**ARTICULO 21º:**

El sueldo base mínimo municipal, corresponde al nivel 15 de cada categoría, en el Depto. de Salud Municipal de Santa Bárbara será para cada categoría el siguiente:

A	Médico Cirujano Farmacéutico, Químico Farmacéutico Bioquímicos y Cirujano Dentista	\$164.293.-
B	Otros Profesionales	\$124.823.-
C	Técnicos de nivel superior	\$ 65.864.-
D	Técnicos de Salud	\$ 55.689.-
E	Administrativos de Salud	\$ 52.923.-
F	Auxiliares de Servicio de Salud	\$ 44.155.-

**ARTICULO 24º:**

El funcionario ingresará a uno de los quince niveles de su categoría de acuerdo al puntaje que obtenga en la evaluación de sus antecedentes curriculares en el respectivo concurso.

**PARRAFO 2º**

**DEL INGRESO:**

**ARTICULO 25º:**

El ingreso a la dotación de los Establecimientos de Salud administrados por el Depto. de Salud Municipal de Santa Bárbara, se efectuará exclusivamente mediante concurso público de antecedentes, cuyas bases serán aprobadas por el Concejo Municipal, y será convocado por el Sr. Alcalde.

Se exceptuarán de ello los funcionarios que se incorporen a la dotación de la comuna de Santa Bárbara por permuto o los que se contraten en calidad de reemplazo o a plazo fijo.

**ARTICULO 26º:**

La Comisión de concursos estará integrada por:

a) El Director del Depto. de Salud Municipal o su representante.

b) El Director del Establecimiento a que corresponda el cargo al cual se concursa o de no existir, será reemplazado por un Concejal a un representante del Concejo Municipal de Santa Bárbara que éste designe.

c) El Jefe de Programa de Salud en el que se desempeñará el funcionario en caso de ser categoría A ó B; o el Jefe de Personal del Depto. d Salud, si se tratara de funcionarios de otras categorías.

**ARTICULO 27º:**

En el caso que el llamado a concurso se establezca para un profesional de las categorías A y B único a cargo de un programa, el Sr. Alcalde designará a un profesional del Equipo de Salud comunal de Alto Biobío o Bajo Biobío para integrar la comisión,

En todo caso, integrará la comisión, en calidad de Ministro de Fé, el Director de Atención Primaria respectivo o su representante.

**ARTICULO 28º:**

Tendrán derecho preferencial al cargo ante igualdad de puntaje en el concurso respectivo, los funcionarios de los Servicios de Salud.

**ARTICULO 29º:**

Las bases de concurso serán elaboradas por el Depto. de Salud Municipal, para posteriormente ser presentadas por el Sr. Alcalde al Concejo Municipal para su aprobación o modificación final. El Llamado a concurso será convocado por el Sr. Alcalde, de acuerdo a las normas que establece la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria.

PARRAFO 3º  
DEL PUNTAJE DE CARRERA FUNCIONARIA MUNICIPAL

**ARTICULO 3º:**

La suma de los puntajes acumulados por el funcionario por concepto de experiencia, capacitación y mérito, le permitirán ir ascendiendo de nivel una vez que haya alcanzado el puntaje mínimo del rango de cada nivel ya sea por el puntaje obtenido en uno o más de los elementos constitutivos. La distribución de puntajes para acceder a cada nivel de Carrera Funcionaria será la siguiente:

a) Para las categorías A y B:

**PUNTAJE PARA CARRERA FUNCIONARIA.**

CATEGORIAS A y B			
NIVEL	RANGO	DE	PUNTAJE
15	0	a	833
14	834	a	1.666
13	1.667	a	2.499
12	2.500	a	3.332
11	3.333	a	4.165
10	4.166	a	4.998
9	4.999	a	5.831
8	5.832	a	6.664
7	6.665	a	7.497
6	7.498	a	8.330
5	8.331	a	9.163
4	9.164	a	9.996
3	9.997	a	10.829
2	10.830	a	11.662
1	11.663	a	12.500

CUADRO RESUMEN DE CARRERA FUNCIONARIA E.A.P. LEY 19.378.-						
COMUNA SANTA BARBARA						
NIVEL	CATEGORIAS FUNCIONARIAS					
	A	B	C	D	E	F
1	771.939	586.479	295.730	284.083	264.103	232.884
2	741.308	563.207	284.428	273.221	254.008	223.981
3	710.675	539.935	273.130	262.374	243.921	215.087
4	680.044	516.660	261.832	251.526	233.838	206.194
5	649.410	493.386	250.534	240.662	223.741	197.289
6	618.779	470.115	239.237	229.814	213.655	188.397
7	588.146	446.842	227.934	218.914	203.521	179.462
8	557.511	423.569	216.634	208.106	193.471	170.600
9	526.880	400.294	205.335	197.259	183.389	161.709
10	496.246	377.024	194.038	186.398	173.290	152.804
11	465.616	353.750	182.738	175.550	163.206	143.910
12	434.981	330.479	171.439	164.687	153.108	135.010
13	514.350	307.209	160.141	153.838	143.022	126.116
14	373.715	283.932	148.842	142.979	132.925	117.209
15	343.085	260.660	137.541	132.131	122.840	108.317

**ARTICULO 22º:**

Los sueldos bases mínimos Municipales serán aprobados por el Concejo Municipal de Santa Bárbara, y cualquier modificación o adecuación de ellos requerirá acuerdo del Concejo Municipal.

**ARTICULO 23º:**

Los sueldos bases para los 15 niveles y cada categoría funcionalia de la carrera funcionalia municipal será:

CUADRO RESUMEN DE CARRERA FUNCIONARIA						
COMUNA DE SANTA BARBARA						
NIVEL	CATEGORIAS FUNCIONARIAS					
	A	B	C	D	E	F
1	369.660.	280.851.	141.553.	119.731.	113.784.	94.933.
2	354.991.	269.705.	136.198.	115.157.	109.397.	91.226.
3	340.321.	258.557.	130.788.	110.583.	105.010.	87.520.
4	325.653.	247.417.	125.378.	106.008.	100.624.	83.814.
5	310.984.	236.271.	119.966.	101.433.	96.236.	80.107.
6	296.314.	225.127.	114.556.	96.858.	91.849.	76.401.
7	281.646.	213.981.	109.146.	92.284.	87.462.	72.695.
8	266.976.	202.837.	103.736.	87.710.	83.076.	68.988.
9	252.307.	191.692.	98.326.	83.135.	78.689.	65.282.
10	237.639.	180.547.	92.916.	78.561.	74.302.	61.576.
11	222.969.	169.403.	87.506.	73.988.	69.915.	57.870.
12	208.300.	158.257.	82.094.	69.411.	65.527.	54.163.
13	193.632.	147.113.	76.684.	64.837.	61.141.	50.457.
14	178.962.	135.967.	71.274.	60.263.	56.754.	46.751.
15	164.293.	124.823.	65.864.	55.689.	52.923.	44.155.

48.124

72.384

**PARRAFO 4º**

**DE LA EXPERIENCIA:**

**ARTICULO 31:**

Se reconocerán los años trabajados según lo establece la Ley en su Art. 38 y el Reglamento de la Carrera Funcionaria en su Art. 31.

El máximo puntaje acumulado por este elemento, 8.000 puntos, le permitirá al funcionario acceder, cuando cumpla 30 años de servicios, a un sueldo base superior mayor en un 80% al SBMN.

La ponderación que se le otorgará a la experiencia por cada bienio será.

**PUNTAJE DE EXPERIENCIA**

CATEGORIAS A, B, C, D, E, F,	
BIENIO	PUNTAJE
1	533
2	1.066
3	1.599
4	2.132
5	2.665
6	3.198
7	3.731
8	4.264
9	4.797
10	5.330
11	5.863
12	6.396
13	6.929
14	7.462
15	8.000

**PARRAFO 5º**

**DE LA CAPACITACION:**

**ARTICULO 32º:**

Los funcionarios tendrán derecho a participar hasta por 05 días en el año, con goce de sus remuneraciones en actividades de formación, capacitación o perfeccionamiento.

Los profesionales de las categorías A y B podrán participar en concursos de misiones de estudios y de especialización durante todo su desempeño funcional, en comisiones de servicio con goce de remuneraciones y con la obligación de retornar a su cargo de origen por lo menos por el doble de tiempo que haya durado.

Lo anterior será facultad del Director de Salud Comunal quien lo regulará de acuerdo a las necesidades del Servicio.

**ARTICULO 33º:**

El funcionario que haga uso del beneficio del inciso 2º del artículo precedente deberá firmar un pagaré por el monto equivalente al valor de las remuneraciones percibidas durante el tiempo utilizado en la capacitación, a nombre del Departamento de Salud Municipal de Santa Bárbara, como garantía de retorno a su cargo de origen por el periodo señalado.

**ARTICULO 34º**

Para efectos de carrera funcional, se reconocerán los cursos, estadías u otras actividades de capacitación realizado por los funcionarios en conformidad a lo establecido por el Reglamento de la Carrera Funcionaria de la Ley 19.378 en sus Arts. 40, 45, 46 y 47. El máximo puntaje acumulado por este elemento será de 4.500 puntos para las categorías A y B y 3.500 puntos para las categorías funcionarias. El puntaje máximo le permitirá al funcionario acceder a un sueldo base mayor en un 45% al SBMN para las categorías A y B y mayor en un 35% al SBMN para las demás categorías.

La ponderación de la capacitación para cada nivel de la Carrera Funcionaria será:

a) Para las categorías A y B:

CATEGORIAS	A, B
EQUIVALENCIA DE PUNTAJES	
Puntaje de actividades de capacitación	Puntaje de Carrera Funcionaria
0 a 15 puntos	15
16 a 30 puntos	30
31 a 45 puntos	45
46 a 60 puntos	50
61 a 75 puntos	75
76 a 90 puntos	90
91 a 105 puntos	105
106 a 120 puntos	120
121 a 135 puntos	135
136 a 150 puntos	150

b) Para las categorías C - D - E - y F:

PUNTAJE PARA CARRERA FUNCIONARIA

CATEGORIAS C - D - E Y F			
NIVEL	RANGO	DE	PUNTAJE
15	0	a	766
14	766,1	a	1.532
13	1.532,1	a	2.298
12	2.298,1	a	3.064
11	3.064,1	a	3.830
10	3.830,1	a	4.596
09	4.596,1	a	5.362
08	5.362,1	a	6.128
07	6.128,1	a	6.894
06	6.894,1	a	7.660
05	7.660,1	a	8.496
04 ✓	8.496,1	a	9.192
03	9.192,1	a	9.958
02	9.958,1	a	10.724
01	10.724,1	a	11.500

**ARTICULO 35º:**

Los funcionarios deberán presentar su documentación oficial que certifique la asistencia, duración y evaluación de las actividades de capacitación realizadas durante el año, hasta el 31 de Agosto de cada año, en original o fotocopia legalizada.

**ARTICULO 36:**

Al momento del ingreso del funcionario a la dotación, le será asignado el puntaje correspondiente a la capacitación previa, una vez revisados los antecedentes que presente en el concurso, no obstante para efectos de reconocimiento de capacitación al personal considerado en la dotación al momento de la aplicación de esta Ley, se considerará el Artículo 2º transitorio del Reglamento de la Ley 19.398.

**ARTICULO 37º:**

Al ingreso y en el posterior reconocimiento de las actividades de capacitación se utilizará lo dispuesto por el Reglamento de la Carrera Funcionaria en sus Artículos 51, 52, 53, 54 y 55.

**ARTICULO 38º:**

Los cursos y estadias realizadas por cada funcionario deberán cumplir con las siguientes exigencias para ser consideradas en el puntaje que le permite sumar puntos para los efectos de la carrera funcional por el concepto de capacitación:

- a) Estar incluido en el Programa de Capacitación Municipal.
- b) Cumplir con la asistencia mínima requerida para su aprobación.
- c) Haber aprobado la evaluación final.

**ARTICULO 39º:**

El Depto. de Salud Municipal elaborará anualmente el Programa de capacitación, en virtud de lo que establecen los Artículos 41, 42 y 43 del Reglamento de la Carrera Funcionaria, antes del 30 de Octubre de cada año. El Programa de Capacitación Municipal serán posteriormente presentadas por el Sr. Alcalde al Concejo Municipal en carácter informativo antes del 30 de Noviembre de cada año, para ser finalmente remitidas en esa fecha, al Servicio de Salud BíoBío.

En caso de que el Servicio de Salud BíoBío presente observaciones al Programa de Capacitación Municipal, en virtud de los que establece el Reglamento de la Carrera Funcionaria estas deberán ser resueltas a más tardar el 30 de Diciembre de cada año.

**ARTICULO 40º:**

Darán derecho a la asignación de post-título, los títulos y diplomas de perfeccionamiento de post-grado, especialización por profesión, magister, diplomas y doctorados que acrediten los funcionarios de las categorías A y B, relacionados con la función que desempeña.

Esta asignación corresponderá:

- a) Para actividades de post-grado de hasta 1.000 horas de duración total, se otorgará un 5% de SBMN de la categoría funcionaria correspondiente.
- b) Para actividades de post-grado entre 1.001 y 2.000 horas de duración total, se otorgará un 10% de SBMN de la categoría funcionaria correspondiente.
- c) Para actividades de post-grado de más de 2.000 horas de duración total, se otorgará un 15% del SBMN de la categoría funcionaria correspondiente.

Para hacerse acreedor a esta asignación deberá presentarse Certificado, Diploma, o Resolución oficial emanada de una institución educativa de nivel superior, reconocida por Ley para formación superior.

**ARTICULO 41:**

Los funcionarios con 20 ó más años de experiencia que una vez reconocidas las actividades de capacitación se les compute tal que no exceda del 20% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente, se les reconocerá la diferencia para alcanzar dicho puntaje.

**PARRAFO 6º**

**DEL MERITO:**

**ARTICULO 42:**

En virtud de las facultades otorgadas a la entidad administradora en la Ley en su Artículo 38 y 44 y en sus Artículos 32, 33, 34, 35 y 36 este Municipio otorgará un % de incremento del sueldo base mínimo municipal de acuerdo a lo siguiente:

Para el 10% de los funcionarios mejor evaluados de cada categoría el Sueldo Base aumentará en un 15% sobre el Sueldo Base mínimo Municipal y durará mientras este vigente el período de calificación.

Para el 10% de los funcionarios que sigan en orden decreciente de evaluación hasta completar el 20% de los mejores evaluados de cada categoría, el sueldo base aumentará un 10% sobre el sueldo Base Mínimo Municipal para la categoría y durará mientras este vigente el período de calificación.

Para el 15% de los funcionarios que rigan en orden decreciente de evaluación hasta completar el 35% de los mejor evaluados de cada categoría, el Sueldo Base aumentará un 5% sobre el Sueldo base mínimo Municipal para la categoría y durará mientras esté vigente el período de calificación.

PARRAFO 7º

DE LAS CALIFICACIONES:

ARTICULO 43º:

El sistema de calificación tendrá por objeto evaluar el desempeño y las aptitudes de cada funcionario y servir de base para eliminación de la dotación.

ARTICULO 44º:

El sistema de calificación comprende:

- Precalificación : Realizada por el Jefe directo.
- Calificación : Realizada por la Comisión de Calificadores.
- Apelación : Optativamente a presentar ante el Alcalde.

ARTICULO 45º:

Todos los funcionarios de la dotación deberán ser clasificados anualmente en alguna de las siguientes listas:

LISTA 1	: DE EXCELENCIA.....	76 a 100 puntos
LISTA 2	: DE MERITO.....	51 a 75 puntos
LISTA 3	: CONDICIONAL.....	26 a 50 puntos
LISTA 4	: DE ELIMINACION.....	01 a 25 puntos

Para los efectos del Artículo 48, letra F de la Ley, se entenderá que la Lista 3 corresponde a la Lista Condicional, y la lista 4, a la de eliminación.

ARTICULO 46º:

La evaluación se hará por la Comisión de Calificación, integrada de la siguiente manera:

- a) Un Director de establecimiento Municipal de Atención Primaria designado por el Sr. Alcalde.
- b) El director del Establecimiento Municipal de atención primaria al que pertenezcan los funcionarios que se califican.
- c) Dos funcionarios de la misma categoría o profesión cuyo desempeño se desea evaluar.

Para estos efectos se entenderá que pertenecen a una misma actividad todos los funcionarios que integran cada una de las categorías a que se refiere el Artículo 5º de la Ley 19.378.

Los integrantes de la Comisión, referidos en la letra c) precedente, serán aquellos dos funcionarios de mayor antigüedad en el establecimiento en la respectiva actividad o profesión. En caso de empate se estará a la antigüedad, en establecimientos públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, y en el evento de persistir el empate decidirá el Sr. Alcalde.

**ARTICULO 47:**

Los miembros de la Comisión Calificadora de Salud serán calificados por el Sr. Alcalde o su representante.

**ARTICULO 48:**

La calificación evaluará los doce meses de desempeño funcionario comprendidos entre el 1º de Septiembre y 30 de Agosto del año siguiente.

**ARTICULO 49º:**

El proceso de calificación deberá iniciarse el 1º de Septiembre y terminarse, a más tardar, el 30 de Diciembre de cada año.

**ARTICULO 50º:**

El funcionario tendrá derecho a apelar de la resolución de la Comisión Calificadora de Salud o de la autoridad máxima, según sea el caso. De este recurso conocerá el Sr. Alcalde, debiendo interponerse en el plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la resolución. Esta notificación se practicará entregando al funcionario copia autorizada del acuerdo respectivo de la Comisión. La apelación deberá resolverse en el plazo máximo de quince días hábiles.

Al decidir sobre la apelación el Sr. Alcalde podrá mantener o elevar el puntaje asignado por la Comisión.

**ARTICULO 51:**

No serán calificados los funcionarios que por cualquier motivo hubieren desempeñado efectivamente sus labores por un lapso inferior a 6 meses, ya sea en forma continua o discontinua, dentro del respectivo período de calificación del año anterior.

**ARTICULO 52º:**

El Sr. Alcalde será personalmente responsable del cumplimiento del proceso calificadorio, debiendo para ello dictar las normas e instrucciones que sean pertinentes, las que deberán conciliar con la Ley 19.378, y el Reglamento del Carrera Funcionaria. En todo caso solo se efectuará el proceso calificadorio cuando las exigencias y mecanismos contemplados en la Ley se cumplan.

**ARTICULO 53:**

La comisión Calificadora de Salud adoptará sus resoluciones teniendo en consideración necesariamente la precalificación del funcionario hecha por su jefe directo, la que consistirá en una evaluación cualitativa del desempeño funcional. Esta precalificación no se expresará en puntajes sino que consistirá en un informe que contendrá las evaluaciones de los factores y subfactores en términos conceptuales.

**ARTICULO 54º:**

La calificación evaluará los siguientes factores:

1.- COMPETENCIA: Comprenderá la cantidad y calidad de trabajo, y las características personales del funcionario, abarcando aspectos tales como eficiencia, atención al usuario, preparación y conocimiento, interés, aptitud para cargos superiores, iniciativa y responsabilidad.

2.- CONDUCTA FUNCIONARIA: Comprenderá aspectos tales como colaboración puntualidad, asistencia y permanencia, comportamiento, actuación social y cumplimiento de normas e instrucciones.

3.- DESEMPEÑO EN EQUIPO: Evalúa el aporte del funcionario al logro de las metas definidas para el equipo de trabajo al cual pertenece.

**ARTICULO 55º:**

Los puntajes máximos de los Factores, los subfactores a evaluar, así como sus ponderaciones serán las siguientes:

**1.- COMPETENCIA:**

	Puntaje Máximo
- Cantidad y calidad de trabajo.....	5
- Eficiencia.....	2
- Atención Usuarios.....	8
- Preparación y conocimientos.....	8
- Interés.....	2
- Aptitud para cargos superiores.....	2
- Iniciativa.....	5
- Responsabilidad.....	8
<b>TOTAL</b>	<b>40 puntos.</b>

**2.- CONDUCTA FUNCIONARIA:**

- Asistencia.....	4
- Puntualidad.....	4
- Permanencia.....	4
- Colaboración.....	2
- Comportamiento.....	2
- Cumplimiento normas e instrucciones.....	5
- Relaciones interpersonales.....	5
- Presentación personal .....	4
<b>TOTAL</b>	<b>30 puntos.</b>

**3.- DESEMPEÑO EN EQUIPOS:**

- Aporte del Funcionario al cumplimiento de metas definidas para su equipo de trabajo, el que se definirá proporcionalmente al % de cumplimiento de meta.

Ningún funcionario individualmente podrá obtener por este factor un puntaje mayor al asignado globalmente al equipo de trabajo al cual pertenece, calculado en conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior.

**ARTICULO 56º:**

Para efectos de evaluación del desempeño en equipos, se definen como equipos de trabajo y sus integrantes los siguientes:

- Programa Adulto (Médicos y Enfermeras del Programa y Auxiliares Paramédicos de Postas y Consultorio).
- Programa Infantil (Médicos, Enfermeras y Nutricionistas del Programa y Auxiliares Paramédicos de Postas y Consultorio)
- Programa Odontológico (Odontólogos y Asistente Dentales).
- Programa Maternal (Matronas, Médicos y Auxiliares Paramédicos de Postas y Consultorio)

**PARRAFO 8º****ACTUALIZACION DE ANTECEDENTES FUNCIONARIOS****ARTICULO 57º:**

Para efectos de la aplicación de la Carrera Funcionaria, el Depto. de Salud Municipal, llevará una hoja de Carrera Funcionaria que registrará al menos los siguientes antecedentes:

- a) Identificación del Funcionario: Nombre completo, RUT, Categoría funcionalia.
- b) Establecimiento al cual pertenece y programa en que cumple funciones.
- c) Tipo de contrato en jornada diurna y de turnos. Horas semanales contratadas.
- d) Antecedentes de experiencia, capacitación y mérito que el funcionario tiene al momento de ingresar al Depto. de Salud Municipal de Santa Bárbara y el puntaje que presenta al momento de su ubicación en la Carrera Funcionaria Municipal.
- e) Antecedentes de experiencia (fecha cumplimiento de bienio y bienios acumulados), capacitación (cursos realizados, puntaje por curso acumulado anual) y mérito (puntaje de calificación en la cual se encuentra cada año, resultados de sumarios o investigaciones a los que hubiera sido sometido y notas de mérito y demérito ), que se generen durante el desempeño del cargo en la comuna.
- f) Otras asignaciones percibidas durante su desempeño en otra comuna:

**ARTICULO 58º:**

El proceso de actualización de bienios será automático, debiéndose agregar el puntaje de Carrera Funcionaria por este concepto al funcionario. Si el nuevo puntaje acumulado le permite cambiar de nivel en la Carrera Funcionaria, ello se materializará el último día hábil del mes próximo mediante su incorporación en el nombramiento, su anotación en la hoja de Carrera Funcionaria Individual y pago de su nueva remuneración.

**ARTICULO 59º:**

El proceso de actualización de la capacitación se realizará durante el mes de Septiembre de cada año, a partir de la, documentación oficial presentada por los funcionarios al Jefe de Personal del Depto. de Salud Municipal de Santa Bárbara, hasta el 31 de Agosto de cada año.

**TITULO III  
DE LAS REMUNERACIONES**

**PARRAFO 1º**

**ARTICULO 60º:**

Constituyen remuneración solamente:

- a) Sueldo Base: Es la retribución pecunaria de carácter fijo y por períodos iguales, que cada funcionario tendrá derecho a percibir conforme al nivel y categoría funcional a que pertenezca o a que esté asimilado y que se encuentre señalado en el respectivo nombramiento.
- b) La asignación de Atención Primaria Municipal que es un incremento del Sueldo Base a que tiene derecho todo funcionario por el solo hecho de integrar una Dotación. Corresponde al 100% del Sueldo Base.
- c) Las demás asignaciones que constituyen los incrementos a que se tiene derecho en atención a la naturaleza de las funciones o acciones de Atención Primaria de Salud que desarrolla el funcionario y a las peculiares características del Establecimiento de Salud y a los Jefes de Programa, asignación de desempeño difícil y la asignación de zona.

Las remuneraciones deberán fijarse por mes, en horas de desempeño semanal.

**ARTICULO 61º:**

El Director de Establecimiento de Atención primaria en este Depto. de Salud, tendrá derecho a una Asignación de responsabilidad directiva de un 20% de las sumas del sueldo base y de la asignación de atención primaria correspondiente a su nivel de carrera funcional.

Asimismo, los Jefes de programas Maternal, Infantil, Adulto, Adulto Mayor, Odontológico y de Salud del Ambiente, que estén en concordancia con la Ley, tendrán derecho a percibir una asignación de responsabilidad directiva de un 10% aplicado sobre igual base.

**ARTICULO 62º:**

Corresponderá la asignación por desempeño difícil a los funcionarios que laboren en Establecimiento calificados como tales por el MINSAL.

**ARTICULO 63º:**

El puntaje que corresponda a los Post-titulados se asignarán de acuerdo al Reglamento de la Carrera Funcionaria de la Ley 19.378.

PARRAFO 9º

ARTICULO 64º:

Esta Comuna establece las siguientes asignaciones municipales:

- a) Asignación de Responsabilidad por Jefatura de Programa: Se aplicará a aquellos funcionarios de categoría A o B que cumplan la Jefatura del Programa y no estén adscritos a un Consultorio y corresponderá a un 10% de la suma del Sueldo Base y de la asignación de Atención Primaria.

Esta asignación tendrá duración anual, hasta el 31 de Diciembre de cada período, y se renovará para el siguiente período, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y resolución del Sr. Alcalde, no obstante que se suspenderá automáticamente al dejar el cargo mencionado.

SANTA BARBARA, JULIO 1996.

I. MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA  
DEPTO. DE SALUD E HIGIENE AMBIENTAL  
BHR/SYS/Dra. HJC/elmcc.

APRUEBA REGLAMENTO INTERNO LEY 19.378  
ESTATUTO ATENCION PRIMARIA SALUD MUNICIPAL  
DECRETO ALCALDICIO (E) N°310 Salud.  
SANTA BARBARA, 20.11.96

VISTOS:

La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 del 31.03.1988, y sus modificaciones.

El D.F.L. N° 1-3063 del Ministerio del Interior, sobre traspaso de los Servicios Públicos a las Municipalidades.

El Decreto N°115 del 26 de Enero de 1987 del Ministerio de Salud que modifica el Decreto N° 342/81 sobre Convenio de Traspaso de Postas rurales de la Comuna de Santa Bárbara.

El Decreto Alcaldiccio N°105 del 06.03.87, que aprueba el traspaso de los Establecimientos Asistenciales entre el Servicio de Salud Bío Bío y las Municipalidades.

La Ley N°19.378 "Estatuto Atención Primaria de Salud Municipal" y Reglamento de la Carrera Funcionaria, publicado en el Diario Oficial el miércoles 29 de Noviembre de 1995.

La Sesión Ordinaria N°190/14.08.96 del Concejo Municipal de Santa Bárbara, acuerdo N°626, aprueba Reglamento Interno del Departamento de Salud Municipal, Ley N°19.378.

D E C R E T O :

**APRUEBASE**, Reglamento Interno del Depto. de Salud Municipal de Santa Bárbara, que rige al personal del Área de Salud que se desempeña en los Establecimientos municipales de atención primaria, en sus diferentes categorías:

- A Médico Cirujano, Farmacéutico, Químico Farmacéutico, Bioquímicos y Cirujano Dentista.
- B Otros profesionales
- C Técnicos de nivel superior
- D Técnicos de Salud
- E Administrativos de Salud
- F Auxiliares de Servicio de Salud

ANOTESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVESE.

